JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	NIXON DE JESÚS BARON SEPÚLVEDA
Demandada:	CONSORCIO INTERVIVIENDAS
Radicado:	05001310500**2021**00**419**00
Asunto:	AUTO ORDENA OFICIAR

ANTECEDENTES

El señor NIXON DE JESÚS BARON SEPÚLVEDA, a través de apoderada judicial, solicitan que se libre mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), conforme a lo dispuesto en el acta de conciliación No.3642 de 2018.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente enunciada, desde el 7 de julio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($11.046.982), como segunda cuota pactada en el acta de conciliación No.3642 de 2018.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente enunciada desde el 21 de julio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en el acta de conciliación No,3642 celebrada entre las partes ante el Ministerio de Trabajo-Dirección Territorial de Antioquia el 27 de junio de 2018 (fls.30-32 del anexo 16 del expediente digital)

Con el fin de materializar la condena solicita las siguientes medidas cautelares:

1º EL embargo y secuestro de los dineros que obren a favor de las medadas que conforman el CONSORCIO INTERVIVIENDAS, identificado con NIT. 901075738-7, por concepto de facturas y/o cuentas de cobro radicadas en la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE, y/o valor alguno que les corresponda con ocasión del contrato No.2017624 suscrito entre FONADE, hoy ENTERRITORIO y el CONSORCIO INTERVIVIENDAS.

2º El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas por parte de las demandadas TECNOLOGÍAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN

S.A.S., NIT. 900218054-1, INSOAMSAS, NIT: 900255039-6, GRUPO ORION Y CIA SAS, identificado con NIT 900931647-4, quienes conforman el CONSORCIO INTERVIVIENDAS identificado con Nit 901075738-7.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS.

En primer lugar se debe determinar si existe una obligación clara, expresa y exigible en los términos de los arts. 100 del CPT y SS y el 422 del CGP.

En el presente caso, se invoca como título, el acta de conciliación No.3642 de 2018 celebrada por el señor NIXON DE JESÚS BARÓN SEPÚLVEDA y el CONSORCIO INTERVIVIENDA ante el Ministerio de Trabajo-Dirección Territorial de Antioquia el 27 de junio de 2018 que milita a folios 30-32 del anexo 16 del expediente digital.

En las previas de la conciliación, se informó que asistían por parte de la entidad convocada: Juan Felipe Morales Tabares, como representante legal de la empresa Consorcio Intervivienda, con NIT 901075738-7.

El acuerdo consistió en lo siguiente:

Consorcio Intervivienda, con NIT 901075738-7, cancelaría al señor NIXON DE JESÚS BARÓN SEPÚLVEDA, la suma de $16.046.982, pagaderos en dos cuotas, la primera con un monto de $5.000.000 el 6 de julio de 2018 y la segunda con un monto de $11.046.982 el 20 de julio de 2018.

El 17 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que allegara el poder y las pruebas anunciadas en la demanda.

El 22 de noviembre de 2021 se subsanó la demanda.

El 15 de febrero de 2022, se inadmitió nuevamente la demanda para que aportara documentación necesaria a juicio del despacho.

1º Indicar claramente el nombre del consorcio a demandar, por cuanto en el poder obrante a folios 3 y 4 del anexo 16 del expediente digital y en la demanda aparece CONSORCIO INTERVIVIENDAS (anexo 3 E.D.) y en el acta de conciliación aparece CONSORCIO INTERVIVIENDA (folios 30-32 anexo 16 E.D.), y en el contrato de trabajo, CONSORCIO INTERVIVIENDAS (folios 33-46 anexo 16 E.D.)

2º Allegar el acta de conformación del Consorcio.

3º Copia legible del contrato de trabajo que milita a folios 30-46 del anexo 16 del expediente digital.

4° Certificado de existencia y representación del consorcio o sociedad con NIT 901075738-7, quien fuera la entidad con la que se suscribió el acuerdo conciliatorio.

El 23 de febrero de 2022, se subsanó la demanda, indicando que no tenía como conseguir el acta de conformación del consorcio y que el mismo no cuenta con certificado de existencia y representación.

Ahora bien, la demanda fue acompañada con los siguientes certificados de existencia y representación legal:

GRUPO ORIÓN Y CIA S.A.S NIT 900931647-4

TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A.S NIT 900.218.054 -1.

INSOAM S.A.S NIT 900.255.039-6

De tal suerte que se ignora a qué entidad corresponde el NIT 901075738-7, asimismo, tampoco se cuenta con documento alguno que dé cuenta de la conformación del consorcio y las entidades responsables del cumplimiento de las distintas obligaciones, pues si bien se hace alusión en el contrato de trabajo y acta de inicio del contrato de interventoría con FONADE, a juicio del despacho, ello no es suficiente para endilgar responsabilidad dentro del trámite ejecutivo, pues es perentorio determinar:

1. Entidades que conformaron el consorcio.
2. Responsabilidades.
3. Representación legal y facultades del representante legal.

Lo anterior, a fin de dilucidar si quien suscribió el acta de conciliación, tenía facultades para obligar a las demás entidades y ello no se desprende, ni de la documentación aportada en la demanda, ni de la documentación aportada cuando se inadmitió la misma.

Por lo expuesto, y previo a decidir si se libra o no mandamiento de pago, se oficiará a la CÁMARA DE COMERCIO – REGISTRO y a la DIAN, para que con destino a este despacho, remitan el certificado de existencia y representación de la entidad que figure con NIT 901075738-7, en caso de tratarse de un consorcio, para aporten el acta de constitución del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO – REGISTRO y a la DIAN, para que con destino a este despacho, remitan el certificado de existencia y representación de la entidad que figure con NIT 901075738-7, en caso de tratarse de un consorcio, para aporten el acta de constitución del mismo.

Una vez se obtenga la información solicitada se resolverá sobre el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase

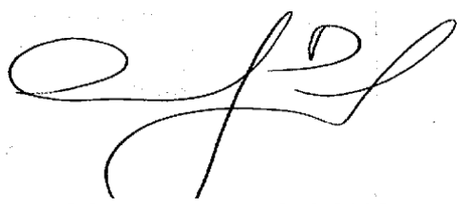

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2354013fac458a0dc05211536643a458027b5c882feb8196651add670e79ebed**
Documento generado en 01/03/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica